

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.  
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.  
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

**¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!**

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Trabajo

DECRETO de 27 de julio de 1943, por el que se modifica la escala del Subsidio familiar.

Las sucesivas disposiciones sobre ampliación y mejora del Régimen de subsidios familiares, establecido por la Ley de 18 de julio de 1938, son el exponente del desarrollo de la política social de protección a la familia, característica del Nuevo Estado.

Hasta el presente, la regulación de los subsidios familiares obedecía a un reparto de beneficios en proporción al número de hijos, e igual para todos ellos. Al ofrecerse la oportunidad de una rectificación de las escalas en vigor como consecuencia de los excedentes producidos, merced a la acertada gestión del sistema en curso, se ha estimado de gran conveniencia adoptar una escala progresiva en lo que respecta al subsidio a percibir por cada beneficiario, con cuya distribución se consolida el criterio de que sean más beneficiados quienes en mayor proporción contribuyan al aumento de la familia y, en definitiva, al engrandecimiento de la Patria.

En mérito de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

Dispongo:

Artículo 1.º La escala del Régimen obligatorio de subsidios queda establecida en la forma siguiente:

Número de hijos	Mensual Pesetas	Diario Pesetas
2	40	1,60
3	65	2,60
4	90	3,60
5	120	4,80
6	160	6,40
7	280	11,20
8	400	16,00
9	540	21,60
10	700	28,00
11	880	35,20
12	1.080	43,20

Por cada hijo o asimilado a éstos que exceda de doce se adicionará en 200 pesetas el subsidio mensual; en la proporción correspondiente, el diario.

Art. 2.º La anterior escala se aplicará a partir de 1.º de agosto de 1943 a los trabajadores con derecho reconocido al percibo del subsidio, por lo que se refiere a los devengados en dicho mes, cuyo abono ha de realizarse en el siguiente.

Art. 3.º En igual cuantía, y a partir de la misma fecha, verificarán las empresas que ejercen la administración delegada del Régimen la liquidación y pago del Subsidio familiar a cuantos trabajadores tengan a su servicio.

Art. 4.º Los Departamentos ministeriales y Corporaciones provinciales y locales que apliquen a sus funcionarios y trabajadores el Régimen obligatorio de subsidios familiares adoptarán las resoluciones precisas para que por éstos se perciban los subsidios con arreglo a la nueva escala desde la fecha anteriormente indicada.

Art. 5.º Se aplicará la escala mensual a todos los trabajadores subsidiados que figuren con carácter de fijo o de plantilla en la respectiva empresa afiliada al Régimen, que perciban sus haberes por mensualidades completas.

Art. 6.º Se aplicará exclusivamente la escala diaria a los trabajadores que presten servicio a las empresas con carácter de eventualidad, aun cuando perciban sus jornales o salarios por meses, quincenas, decenas, semanas o días.

La misma escala se aplicará excepcionalmente a los trabajadores que fuesen alta o baja en el Régimen, aunque figurasen como fijos o de plantilla en la respectiva empresa afiliada, salvo que por ésta se hubieren satisfecho los haberes íntegros del mes y deducido las correspondientes cuotas del Régimen.

Art. 7.º Las variaciones que se produzcan en la familia de los trabajadores sólo se computarán a efectos de la modificación de la cuantía del subsidio a percibir, a partir desde el mes siguiente a aquel en que se hubieren producido.

Art. 8.º Los beneficios establecidos por la Ley de 23 de septiembre de 1939 en favor de las viudas y huérfanos de los trabajadores asegurados continuarán rigiéndose por las escalas establecidas en la Orden de 11 de junio de 1941.

Art. 9.º Las viudas pensionistas que adquieran la condición de subsidiadas del Régimen general por entrar al servicio de empresas afiliadas, percibirán la primera mensualidad con arreglo a la escala general del Régimen.

Art. 10.º Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 27 de julio de 1943.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de agosto.)

(G. C.—2.936)

### Ministerio de Hacienda

DECRETO de 27 de julio de 1943, por el que se dictan normas sobre determinados valores mobiliarios recuperados por los Juzgados gubernativos.

El Decreto de 11 de julio de 1941 dictó normas sobre depósito de los valores españoles y extranjeros recuperados por los Juzgados gubernativos y no reivindicados en el plazo que señala el artículo 25 de la Instrucción de 7 de agosto de 1939, depósitos que habían de constituirse, según la naturaleza de los títulos, en el Banco de España o en el Instituto Español de Moneda Extranjera; pero habiendo demostrado la experiencia que el Banco de España posee una organización más idónea para la prestación de aquel servicio, es preferible confiarle también los depósitos de valores extranjeros y españoles de cotización internacional, sin perjuicio de las facultades que en orden a dichos valores puedan corresponder al Instituto Español de Moneda Extranjera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo 1.º Los valores extranjeros y españoles de cotización internacional que no se reivindicuen en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», serán objeto de depósito por los Juzgados gubernativos en el Banco de España, con las formalidades y en las condiciones que señalan el Decreto de 11 de julio de 1941 y la Orden complementaria de 7 de noviembre de igual año.

Los Juzgados gubernativos cancelarán los depósitos que de dicha clase de valores hubieran constituido en el Instituto Español de Moneda Extranjera, procediendo a formalizarlos seguidamente en el Banco de España.

Art. 2.º A los fines que determina el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937, los Juzgados gubernativos facilitarán al Instituto Español de Moneda Extranjera la necesaria información sobre los depósitos de valores extranjeros y españoles de cotización internacional que constituyan y cancelen en el Banco de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a 27 de julio de 1943.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de agosto.)

(G. C.—2.935)

DECRETO de 27 de julio de 1943 sobre sustitución de préstamos del Instituto Nacional de la Vivienda a las Corporaciones Locales por otros del Banco de Crédito Local de España.

Creado el Instituto Nacional de la Vivienda con la finalidad, de hondo sentido cristiano y humano, de dotar a las familias de modestos ingresos de un hogar higiénico y decoroso, conviene incrementar los medios económicos destinados a dicha obra, lo que puede lograrse estableciendo que los préstamos concertados por el referido Instituto, con las Corporaciones, se cancelen con los que el Banco de Crédito Local conceda a las mismas al término de las obras, con cuyo medio se irán paulatinamente reponiendo los fondos del Instituto, que podrá otorgar nuevas concesiones.

A fin de dar las máximas facilidades para que la colaboración de los citados Organismos sea lo más eficaz posible, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos y Diputaciones que tengan concertadas, o concierten en lo sucesivo, operaciones de préstamos con el Instituto Nacional de la Vivienda, para efectuar la aportación obligatoria del 50 por 100 de los presupuestos de obras destinadas a la construcción de «viviendas protegidas», adoptarán los acuerdos pertinentes para sustituir a dicho Instituto, como entidad acreedora, por el Banco de Crédito Local de España, con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 2.º Las operaciones que, en ejecución de lo anterior y como consecuencia de la Ley de 6 de febrero de 1943, se propongan a dichas Corporaciones por el Banco de Crédito Local de España, de acuerdo con el Instituto Nacional de la Vivienda, se someterán a los trámites establecidos para las operaciones de conversión en los artículos 61 y 62 del Reglamento de Hacienda Municipal y demás disposiciones vigentes.

Art. 3.º Los nuevos anticipos con interés que el Instituto Nacional de la Vivienda conceda preverán la cancelación de los mismos, con el importe de operaciones a cargo del Banco de Crédito Local, en las condiciones autorizadas por el Ministerio de Hacienda para dicho Banco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a 27 de julio de 1943.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de agosto.)

(G. C.—2.937)



Y además, un cerramiento, un cobertizo, otra crujía, formando martillo, distribuida en seis departamentos, teniendo uno de ellos instalada una cocina y en la del otro un lavadero y una estufa para plantas. El perímetro del solar está cercado en la fachada a la calle de Arturo Soria y Mata, y en la calle de la Duquesa de Castrejón, hasta la fachada de la casa del guarda, con muros de fábrica de ladrillo fino.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de septiembre próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para esta subasta, que es la segunda, la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio por que salió a la venta dicho inmueble la primera vez.

**Segunda**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Tampoco se admitirán posturas inferiores a la referida cantidad, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

**Cuarta**

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ningunos otros.

**Quinta**

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se advierte, por último, a los licitadores, que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley de quince de agosto de mil ochocientos setenta y tres, se hallan en suspenso los artículos correspondientes de la ley Hipotecaria hasta que termine el plazo para la reconstitución del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, en el que la finca relacionada se halla inscrita.

Y para su inserción, con la antelación antes expresada, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres  
Juan Alberti de la Torre  
(A.—1.578)

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal, en funciones de primera instancia del número diecisiete, de esta capital, en los autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia,

seguidos por don Valentín Rangil Ruiz, representado por el Procurador don Ruperto Aicúa, contra la herencia yacente de don Pedro Esbrit Lacroix, y como interesados en ella, doña Salud Soler Menéndez y otros, sobre pago de trece mil ochenta y tres pesetas con noventa y cinco céntimos, intereses legales y costas, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez las fincas embargadas a los demandados, y que son las siguientes:

**Primera finca.**—Una parcela situada en el término municipal de Chamartín de la Rosa, partido judicial de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, en el barrio de Tetuán de las Victorias, y forma parte de la tierra conocida por la del «Parador de los Castillejos», correspondiente a la manzana décimotercera del plano de parcelación, cuyas demás descripción y linderos, así como de las restantes fincas, constan en los autos, y especialmente, en el informe pericial. Tasada esta finca en la cantidad de quinientas sesenta pesetas.

**Segunda finca.**—Un solar en término de la villa de Chamartín de la Rosa, con fachada a la calle del Marqués de Cortina, sobre el que don Pedro Esbrit ha construido a sus expensas una casa de planta baja, distinguida con el número dos de la referida calle. Valorada esta finca en la cantidad de veinte mil novecientas noventa y nueve pesetas un céntimo.

**Tercera finca.**—Un solar en término de la villa de Chamartín de la Rosa, con fachada a la calle de Rosa de Silva, sin que se halle numerado, ni tampoco su manzana. Tasada en la cantidad de nueve mil ciento cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos; y

**Cuarta finca.**—Una parcela o solar compuesta por los lotes números quinientos sesenta y ocho y quinientos sesenta y nueve del plano parcelario, en término municipal de Pozuelo de Alarcón, en la Colonia «La Cabaña», «Quinta del Carmen» o «Camino de la Carrera». Valorada en nueve mil quinientas cuarenta y cinco pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirán de tipo para esta primera subasta las cantidades en que han sido tasadas cada una de las fincas, o sea, en cuanto a la primera, la de quinientas sesenta pesetas; la segunda, veinte mil novecientas noventa y nueve pesetas un céntimo; la tercera, nueve mil ciento cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos, y la cuarta, nueve mil quinientas cuarenta y cinco pesetas, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor asignado a cada uno de los inmuebles.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de tipo fijado para cada finca.

Que los títulos de propiedad de las referidas fincas estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda sub-

rogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,  
P. H.,

José Maroto

V.º B.º

El señor Juez accidental  
(Firmado.)

(A.—1.579)

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña María Navarro y Navarro, hija de don Teodoro y de doña Constancia, de profesión sus labores, de estado viuda de don Luis Moliner Medrana, natural de Teruel y vecina de Madrid, domiciliada en la calle de Narváez, número treinta y seis, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día dos de julio del corriente año, en su dicho domicilio, cuando la misma contaba cuarenta y seis años de edad, así como que quien reclama su herencia lo es su hermano de doble vínculo don Juan Manuel Ildefonso Navarro y Navarro.

Al propio tiempo se llama a aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante a la herencia referida, a fin de que comparezcan ante el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, que es donde se tramita el expediente sobre declaración de herederos abintestato de la misma, a reclamarlo, dentro del término de treinta días,

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,  
P. S.,

Mario Moreno

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
R. Bono

(A.—1.575)

**CHINCHON**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido, en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Rodrigo de las Heras y García, en nombre de doña Margarita Boxas Ayala, vecina de Madrid, sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre una tierra radicante en término de Colmenar de Oreja, y sitio de «Valdeguerra», con dieciséis mil cepas y mil doscientos olivos, de trece hectáreas ochenta y ocho áreas noventa centiáreas, o sean cuarenta fanegas seis celemines y veintiséis estadales, que linda: al Saliente, con Angel López; al Mediodía, con José Oria; al Poniente, con Joaquín Almenara, y al Norte, con Antonio Sánchez; y habiéndose admitido a trámite dicha demanda, se da traslado de la misma, con emplazamiento, a los demandados, la Sociedad «Banco de Previsión y Seguridad» y doña Luisa Cruz, cuya filiación y paradero se desconocen, así como el de sus sucesores, señalándose el término de nueve días para comparecer en el juicio, y cuyo em-

plazamiento, mediante dichas circunstancias, se hace por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, por estimarse necesario, haciéndose constar que las copias simples de la demanda y documentos acompañados obran en esta Secretaría, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Chinchón, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,  
Antonio Medina Garijo  
(A.—1.580)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

Don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal e interino de primera instancia número 8, de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en la pieza separada dimanante del juicio de abintestato de doña Inocencia Nevot Masip, sobre declaración de herederos de la misma, se anuncia por tercera vez su fallecimiento sin testar, ocurrido en el hospital establecido en la calle de Castelló, número 50, de esta capital, el día 14 de febrero de 1938, siendo natural de Vall de Uxó (Castellón), hija de Joaquín y de Rosa (difuntos), nacida el día 17 de abril de 1850, de estado viuda de don Antonio Blas Comos y Torrent, sin sucesión de clase alguna, y que tuvo su último domicilio en esta capital, en la calle del Avemaría, número 45.

Y se llama a las personas que se crean con derecho a la herencia de dicha causante, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie la solicitare.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 9 de agosto de 1943.—El Secretario, Lcdo. José Torres.—Juan Alberti de la Torre,

(C.—3.385)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**MADRIDEJOS**

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye con el núm. 41, del año 1943, sobre coacciones y estafa, se cita por este medio a Joaquín Jiménez Ruiz, asentador o socio industrial de asentador del Mercado Central de Madrid, que tuvo su domicilio en el paseo de las Delicias, 152, y Calatravas, 44, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, para ampliarle la declaración que tiene prestada en dicho sumario. (G. C.—2.966) (B.—19.292)

**JUZGADO NUMERO 14**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción núm. 14, de esta capital, en sumario por tentativa de suicidio, bajo el núm. 189, de 1943, se

